

CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

ACUERDO No. 322

"Por el cual se establece el requisito de lengua extranjera exigido a los profesores de la Universidad Católica de Colombia para el ingreso a las categorías y ascenso al escalafón"

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 29 de julio de 2021, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece: "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...".
2. Que la Ley 30 de 1992 establece: "Artículos 28 y 29. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes ...".
3. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 123 establece que "el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de cada institución."
4. Que mediante Acuerdo 243 de 2016 el Consejo Superior aprobó el Estatuto Profesoral de la Universidad Católica de Colombia.
5. Que mediante Acuerdo 277 de 2019 el Consejo Superior aprobó ajustes al Estatuto Profesoral de la Universidad Católica de Colombia.
6. Que mediante Acuerdo 257 de 2018 el Consejo Superior estableció el requisito de lengua extranjera exigido a los profesores de la Universidad para el ingreso a las categorías del escalafón y requiere ser ajustado.
7. Que el Literal A del Artículo 12 del Estatuto Profesoral determina que el Consejo Superior debe establecer los criterios para que los profesores certifiquen las competencias en una lengua extranjera como requisito para acceder a las categorías y ascenso al escalafón.
8. Que la Universidad Católica de Colombia considera como lengua extranjera el idioma inglés, teniendo en cuenta que es el idioma más utilizado para difundir el conocimiento académico.
9. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020+ dentro de sus compromisos busca propender por la adquisición del hábito del estudio en su comunidad académica, de manera que permita ejercer a plenitud la capacidad del pensamiento humano, como también la estrategia de posicionar el cuerpo académico institucional desde su producción intelectual a escala nacional e internacional.

10. Que el Consejo Académico, en su sesión del 27 de mayo de 2021, decidió recomendar al Consejo Superior la aprobación del requisito de lengua extranjera exigido a los profesores de la Universidad para el ingreso a las categorías y ascenso al escalafón.

ACUERDA:

Artículo primero. La Universidad Católica de Colombia desde el año 2009, en los diferentes documentos que ha emitido, estableció que la Universidad Católica de Colombia considera desarrollar como lengua extranjera el idioma inglés, teniendo en cuenta que es el idioma más utilizado para difundir el conocimiento académico y por consiguiente lo reitera en este acuerdo.

Artículo segundo. Establecer el idioma inglés como la lengua extranjera exigida a los profesores para el ingreso a las categorías y ascenso al escalafón.

Artículo tercero. Los profesores de la Universidad podrán demostrar su nivel de inglés a través de:

- a. Aprobación del programa de inglés ofrecido por el Instituto de Lenguas de la Universidad.
- b. Aprobación de los siguientes exámenes de suficiencia (clasificación) administrados por el Instituto de Lenguas de la Universidad para la categorización, Oxford Online Placement Test (OOPT) o Cambridge English Placement Test (CEPT).
- c. Certificaciones de alguno de los siguientes exámenes internacionales Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT) o del International English Language Testing System (IELTS) y obtener los puntajes establecidos en la tabla del artículo sexto de este acuerdo.

Artículo cuarto. Se establecen como criterios de categorización para escalafón de los profesores de planta de la Universidad los siguientes niveles:

Categoría	Nivel Exigido ¹
Auxiliar	A2
Asistente	B1
Asociado	B1+
Titular	B2
¹ Según Marco Común Europeo de Referencia (MCER)	

Artículo quinto. Se establecen como criterios de categorización para escalafón de los profesores de cátedra de la Universidad los siguientes niveles:

Categoría	Nivel Exigido ¹
Nivel A	A2
Nivel B	B1
Nivel C	B1+
Nivel D	B2
¹ Según Marco Común Europeo de Referencia (MCER)	



Artículo sexto. Se establecen como puntajes para categorización, según los exámenes aprobados por este acuerdo, los siguientes:

Nivel Exigido ¹	Puntaje Oxford Online Placement Test (OOPT) ²	Puntaje Cambridge English Placement Test (CEPT) ²	Puntaje TOEFL IBT	Puntaje IELTS	Cursos Instituto de Lenguas
A2	≥35	≥35	---	---	Aprobar los cursos del programa de inglés básico.
B1	≥55	≥45	≥42	4.5	Aprobar los cursos del programa de inglés independiente.
B1+	≥69	≥47	≥52	5.0	Aprobar los cursos avanzado I y avanzado II del programa de inglés avanzado.
B2	≥83	≥49	≥73	5.5	Aprobar los cursos del programa de inglés avanzado.

¹Según Marco Común Europeo de Referencia (MCER)

²Presentado en el Instituto de Lenguas

Artículo séptimo. Las certificaciones internacionales de nivel de inglés (Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT) o del International English Language Testing System (IELTS)) tendrán una vigencia de dos años.

Artículo octavo. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Acuerdo 257 del 2018 del Consejo Superior.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio de 2021.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General